



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1086/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud.

COMISIONADA PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153823000246**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

Les solicito lo siguiente:

¿Existe un mecanismo de supervisión que promueva, proteja y garantice los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud bajo su jurisdicción conforme al artículo 73 VII de la Ley General de Salud?

En caso afirmativo, solicito su fecha de conformación, composición, plan de trabajo, centros supervisados y los informes y recomendaciones emitidos. Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos. (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, consta la respuesta registrada por la Secretaría de Salud de fecha veinte de abril del año en curso.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiséis de abril del año que transcurre, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión, compareciendo al presente recurso mediante oficios número **SESVER/DAM/7303/2023**, suscrito por la Directora de Atención Médica de la Secretaría de Salud.

Por acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación de plazo para resolver. El treinta de junio de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El treinta de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la citada Ley 875 de la materia. Por lo que, al

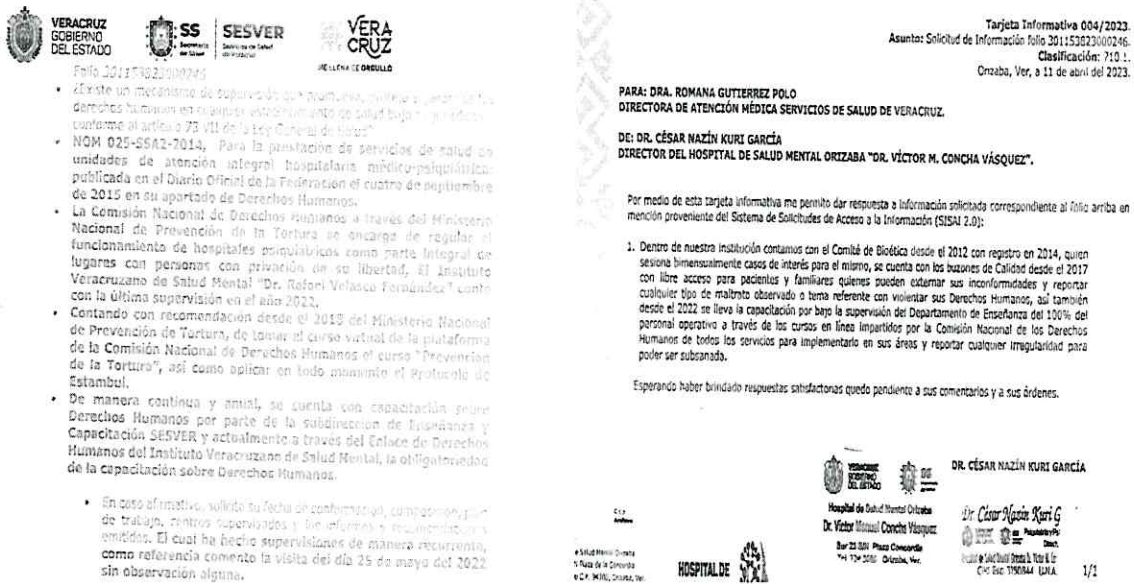
no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado visible en el antecedente número I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

De la respuesta primigenia el sujeto obligado dio documento la Tarjeta Informativa No. **IVSM/PLAN/001/203, 004/2023**, suscritas por el Director del Instituto Veracruzano de Salud Mental “DR. RAFAEL VELASCO FERNÁNDEZ”, Director del Hospital de Salud Mental Orizaba “DR. VÍCTOR M. CONCHA VÁSQUEZ”, adjuntando los oficios **SESVER/DG/CECA/435/2023 y SESVER/CUSPIDE/D/141/2023**, signados por la Comisionada Estatal Contra las Adicciones, Director del Centro Estatal contra las Adicciones “Cúspide”, respectivamente, del cual se reproduce medularmente lo siguiente:

Respuesta a través de las Tarjetas Informativas No. **IVSM/PLAN/001/203 y 004/2023:**



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | **SS SECRETARÍA DE SALUD** | **SESVER** | **VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO**

Folio: 201153023000246

• Existe un mecanismo de supervisión que promueva, proteja y garantice los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud bajo esta jurisdicción conforme al artículo 73 VII de la Ley General de Salud.

• NOM 025-SSA2-2014. Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de 2015 en su apartado de Derechos Humanos.

• La Comisión Nacional de Derechos Humanos a través del Ministerio Nacional de Prevención de la Tortura se encarga de regular el funcionamiento de hospitales psiquiátricos como parte integral de lugares con personas con privación de su libertad, el Instituto Veracruzano de Salud Mental “Dr. Rafael Velasco Fernández” contó con la última supervisión en el año 2022.

• Contando con recomendación desde el 2018 del Ministerio Nacional de Prevención de Tortura, de tomar el caso virtual de la plataforma de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el curso “Prevención de la Tortura”, así como aplicar en todo momento el Protocolo de Estambul.

• De manera continua y anual se cuenta con capacitación sobre Derechos Humanos por parte de la subdirección de Enseñanza y Capacitación SESVER y actualmentea través del Centro de Derechos Humanos del Instituto Veracruzano de Salud Mental, la obligatoriedad de la capacitación sobre Derechos Humanos.

• En caso afirmativo, indicar su fecha de conformación, composición, plan de trabajo, centros supervisados y los informes o recomendaciones emitidos. El cual ha hecho supervisión de manera recurrente, como referencia comento la visita del día 25 de mayo del 2022 sin observación alguna.

Tarjeta Informativa 004/2023.
Asunto: Solicitud de Información Folio 201153023000246.
Clasificación: 710 1.
Orizaba, Ver, a 11 de abril del 2023.

PARA: DRA. ROMANA GUTIERREZ POLO
DIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.

DE: DR. CÉSAR NAZÍN KURI GARCÍA
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE SALUD MENTAL ORIZABA “DR. VÍCTOR M. CONCHA VÁSQUEZ”.

Por medio de esta tarjeta informativa me permito dar respuesta a información solicitada correspondiente al folio arriba en mención proveniente del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0):

1. Dentro de nuestra institución contamos con el Comité de Bioética desde el 2012 con registro en 2014, quien sesiona bimensualmente casos de interés para el mismo, se cuenta con los buzones de Calidad desde el 2017 con libre acceso para pacientes y familiares quienes pueden expresar sus inconformidades y reportar cualquier tipo de maltrato observado o hecho referente con violar sus Derechos Humanos, así también desde el 2022 se lleva la capacitación por parte de la supervisión del Departamento de Enseñanza del 100% del personal operativo a través de los cursos en línea impartidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de todos los servicios para implementarlo en sus áreas y reportar cualquier irregularidad para poder ser subsanada.

Esperando haber brindado respuestas satisfactorias quedo pendiente a sus comentarios y a sus órdenes.

DR. CÉSAR NAZÍN KURI GARCÍA
Hospital de Salud Mental Orizaba
Dr. Víctor Manuel Concha Vásquez
Bor 23 001 Plaza Concordia
710 100 Orizaba, Ver.

Dr. César Nazín Kuri G
Director del Hospital de Salud Mental Orizaba
C/01 Esc 150044 LANA 1/1

Respuesta de la Comisionada Estatal Contra las Adicciones a través del oficio **SESVER/DG/CECA/435/2023:**

La existencia de un mecanismo de supervisión que promueva, proteja y garantice los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud bajo esta jurisdicción conforme al artículo 73 VII de la Ley General de Salud. En caso afirmativo, su fecha de conformación, composición, plan de trabajo, centros supervisados y los informes y recomendaciones emitidos.

- Al respecto, de acuerdo a lo que esta Comisión Estatal contra las Adicciones cuenta como sujeto obligado:
- 1.- Sí, existe un mecanismo de supervisión para los establecimientos residenciales especializados en adicciones en este Estado.
 - 2.- La Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) publicó en mayo del 2017 la Guía Técnica de Apoyo para Establecimientos Residenciales de Tratamiento de Adicciones, conformación de este mecanismo de supervisión.
 - 3.- El programa de supervisión se compone de un equipo de profesionistas especializados en el tema de tratamiento residencial para adicciones y de la NOM 028.
 - 4.- El plan de trabajo se ejecuta mediante visitas programadas a los establecimientos residenciales especializados en adicciones por todo el estado





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS

SESVER
SECRETARÍA DE SALUD
DE VERACRUZ



VERACRUZ
HELENA DE ORGULLO

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023 de Veracruz, de acuerdo a las metas establecidas por la CONADIC, que este año consta de 30 supervisiones.

5.- Los establecimientos residenciales especializados en adicciones supervisados hasta el día 10 de abril del año en curso son:

- Alma de Guerreros, ubicado en Xalapa, Ver.
- Jóvenes Guerreros, ubicado en Xalapa, Ver.
- Fundación Casa Nueva, ubicado en Emiliano Zapata, Ver.
- Grupo los Paredones, ubicado en Xalapa, Ver.

6.- A todos los establecimientos se les hicieron recomendaciones en las áreas de infraestructura, servicio de alimentación, organización del establecimiento, recursos humanos, modelo de tratamiento, proceso de atención y/o satisfacción del usuario.

Debido a que los Informes y recomendaciones emitidos, es información perteneciente a establecimientos particulares se considera como información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 68 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, lo hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE

Al

MTRA. ALMA DELIA VIVEROS RUIZ
COMISIONADA ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

Respuesta del Director del Centro Estatal contra las Adicciones “Cúspide” a través del oficio **SESVER/CUSPIDE/D/141/2023**:

En respuesta a la solicitud de Acceso a la Información (SISAI2.0) Bajo el número de folio 301153823000246 y que a la letra dice:

Les solicito lo siguiente:

¿Existe un mecanismo de supervisión que promueva, proteja y garantice los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud bajo su jurisdicción conforme al artículo 73 VII de la Ley General de Salud?

En caso afirmativo, solicito su fecha de conformación, composición, plan de trabajo, centros supervisados y los informes y recomendaciones emitidos. Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos.

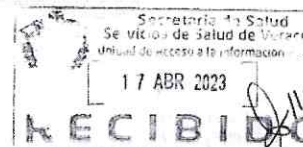
Me permito informar:

Que este Centro Estatal contra las Adicciones “Cúspide”, es supervisado por la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) y la Comisión Estatal contra las Adicciones de Veracruz, además se cuenta con una relación estrecha con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Veracruz (CNDH)

Sin otro particular por el momento, me despido enviándole un cordial saludo

Atentamente

Dr. Carlos Moguel Ancheyta
Director del Centro Estatal contra
las Adicciones “Cúspide”
C.e.p. Archivo



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

La respuesta está incompleta porque NO señala la composición, plan de trabajo, centros supervisados y los informes y recomendaciones del mecanismo de supervisión que promueve, protege y garantiza los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud del estado. (sic)

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado, toda vez que compareció al presente recurso a través de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio **SESVER/UAIP/0828/2023**, realizando diversas manifestaciones, ratificando tu respuesta primigenia y anexando los oficios **SESVER/UAIP/0300/2023**, **SESVER/DA/SRM/0935/2023**, emitidos por la persona Titular

de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Subdirector de Recursos Materiales, respectivamente, de los cuales para mayor proveer se insertan medularmente en lo que interesa lo siguiente:

Respuesta a través de la Directora de Atención Médica a través del oficio **SESVER/DAM/7303/2023 y Anexo:**

...

En caso afirmativo, solicito su fecha de confirmación, composición, plan de trabajo, centros supervisados y los informes y recomendaciones emitidos. Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos."

En ese sentido, atendiendo a lo que establecen los numerales 11 fracción XVI, 143 y 145 del Ordenamiento legal en cita, este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su competencia, brindó puntual respuesta al particular, con el Oficio SESVER/DAM/5676/2023 y anexos, a través de los dos hospitales psiquiátricos pertenecientes a este Organismo, quienes precisaron cada uno por su parte, las actividades y acciones que desarrollan en materia de supervisión a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de sus pacientes.

No obstante y, con el fin de privilegiar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, se amplían las respuestas otorgadas por los hospitales, haciendo de su conocimiento que, no se cuenta con un mecanismo de supervisión como tal, sin embargo, como se señaló en las contestaciones proporcionadas por dichos hospitales, es la Comisión Nacional de Derechos Humanos a través del Ministerio Nacional de Prevención de la Tortura, quienes han realizado supervisiones de manera recurrente e imparten cursos en línea al personal operativo adscrito a los citados hospitales psiquiátricos. Se adjuntan al presente, el Programa derechos Humanos 2023 del Hospital de Salud Mental Orizaba Dr. Víctor M. Concha Vásquez, y el Memorandum 112/DIR/EIYC/2023, relativo a la capacitación del personal del Instituto Veracruzano de Salud Mental Dr. Rafael Velasco Fernández.

...

ANEXO PLAN ANUAL DE TRABAJO



SESVER
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD
DE VERACRUZ



SESVER
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD
DE VERACRUZ

Hospital de Salud Mental Orizaba
"Dr. Víctor M. Concha Vásquez"

Plan Anual de Trabajo

Programa

Derechos Humanos

2023

Tabla de contenido

Presentación	3
Introducción	4
Justificación	5
Objetivos anuales u operativos	6
• Objetivo general	6
Objetivos específicos	6
Programa de las actividades	7
Estrategias	8
Instrumento para evaluar y dar seguimiento a las actividades	9
Indicadores	9
Cronograma de sesiones en el año con fecha de inicio y finalización	10
Referencias bibliográficas	11
Anexos	12

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que el particular únicamente se inconformó respecto a que no señala la composición, plan de trabajo, centros supervisados y los informes y recomendaciones del mecanismo de supervisión que promueve y garantiza los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud del estado, lo restante de lo solicitado, así como las respuestas recaídas a éstos, quedará intocados, toda vez que se presume conformidad con lo entregado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

La Secretaría de Salud se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Parte de lo peticionado, esto es, el plan de trabajo, centros supervisados y los informes y recomendaciones del mecanismo de supervisión, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15 fracciones IV, V y

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

...

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de Servicios de Salud, que señala en el artículo 9, así como lo establecido en el artículo 73 fracción VII, mismos que se transcriben:

Artículo 9º. Corresponde a la Dirección de Administración:

...

I. Establecer, con la aprobación del director general, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga Servicios de Salud de Veracruz.

...

XI. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Organismo, así como la regulación jurídica de los mismos.

...

La Dirección de Administración estará a cargo de un director, quien se auxiliará, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, por los subdirectores de Recursos Humanos, de **Recursos Materiales**, de Recursos Financieros, de Construcción y Supervisión de Obras y de Servicios Generales, así como por los jefes de departamento, jefes de oficina y por el demás personal que las necesidades del servicio requiera

...

Ley General de Salud

...

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales. Párrafo adicionado DOF 16-05-2022

...

VII. La participación de observadores externos en **derechos humanos** y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud; Fracción adicionada DOF 15-01-2013. Reformada DOF 04-11-2015, 16-05-2022

(Énfasis añadido)

Ahora bien, de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia dio respuesta mediante los oficios **SESVER/DG/CECA/435/2023** y **SESVER/CUSPIDE/D/141/2023**, signados por la Comisionada Estatal Contra las Adicciones, Director del Centro Estatal contra las Adicciones "Cúspide", mediante los cuales informan al recurrente que el programa de supervisión se compone de un equipo de profesionistas especializados en el tema de

tratamiento residencial para adicciones y de la NOM 028, respecto al plan de trabajo se pronunció que este se ejecuta mediante visitas programadas a los establecimientos residenciales especializados en adicciones, de acuerdo a las metas establecidas por la CONADIC, la cual consta en este año de treinta supervisiones, así mismo informo de los establecimientos residenciales especializados en adicciones supervisados hasta el diez de abril del año en curso, por ultimo informa que a todos los establecimientos se les realizo recomendaciones en diferentes áreas, por lo que, para robustecer lo antes mencionado se insertan lo medular de dicho oficio:

- 1.- Sí, existe un mecanismo de supervisión para los establecimientos residenciales especializados en adicciones en este Estado.
- 2.- La Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) publicó en mayo del 2017 la Guía Técnica de Apoyo para Establecimientos Residenciales de Tratamiento de Adicciones, conformación de este mecanismo de supervisión.
- 3.- El programa de supervisión se compone de un equipo de profesionistas especializados en el tema de tratamiento residencial para adicciones y de la NOM 028.
- 4.- El plan de trabajo se ejecuta mediante visitas programadas a los establecimientos residenciales especializados en adicciones por todo el estado

Xalapeños Ilustres No. 3
Col. Centro, C.P. 91000
Xalapa, Veracruz.
Tel. 2288403717
www.sesver.gob.mx



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023 de Veracruz, de acuerdo a las metas establecidas por la CONADIC, que este año consta de 30 supervisiones.

5.- Los establecimientos residenciales especializados en adicciones supervisados hasta el día 10 de abril del año en curso son:

- Alma de Guerreros, ubicado en Xalapa, Ver.
- Jóvenes Guerreros, ubicado en Xalapa, Ver.
- Fundación Casa Nueva, ubicado en Emiliano Zapata, Ver.
- Grupo los Paredones, ubicado en Xalapa, Ver.

6.- A todos los establecimientos se les hicieron recomendaciones en las áreas de infraestructura, servicio de alimentación, organización del establecimiento, recursos humanos, modelo de tratamiento, proceso de atención y/o satisfacción del usuario.

...

Por lo que respecta a los informes generados, este informo a la parte recurrente, que debido a que es información perteneciente a establecimientos particulares se considera como información confidencial, en término de los artículos 68 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 72, párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, tal como a continuación se muestra:

Debido a que los Informes y recomendaciones emitidos, es Información perteneciente a establecimientos particulares se considera como información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 68 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, lo hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE


MTRA. ALMA DELIA VIVEROS RUIZ
COMISIONADA ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

VMCG/AM
Archivo

En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados , a través del oficio número **SESVER/UAIP/0828/2023** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, anexando su similar **SESVER/DAM/7303/2023 y anexo**, complementado la información otorgada por los hospitales, remitiendo el Plan Anual de Trabajo del Hospital de Salud Mental Orizaba “Dr. Víctor M. Concha Vásquez”, como a continuación se reproduce en lo medular:

En caso afirmativo, solicito su fecha de confirmación, composición, plan de trabajo, centros supervisados y los informes y recomendaciones emitidos. Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos.”

En ese sentido, atendiendo a lo que establecen los numerales 11 fracción XVI, 143 y 145 del Ordenamiento legal en cita, este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su competencia, brindó puntual respuesta al particular, con el Oficio SESVER/DAM/5676/2023 y anexos, a través de los dos hospitales psiquiátricos pertenecientes a este Organismo, quienes precisaron cada uno por su parte, las actividades y acciones que desarrollan en materia de supervisión a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de sus pacientes.

No obstante y, con el fin de privilegiar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, se amplían las respuestas otorgadas por los hospitales, haciendo de su conocimiento que, no se cuenta con un mecanismo de supervisión como tal, sin embargo, como se señaló en las contestaciones proporcionadas por dichos hospitales, es la Comisión Nacional de Derechos Humanos a través del Ministerio Nacional de Prevención de la Tortura, quienes han realizado supervisiones de manera recurrente e imparten cursos en línea al personal operativo adscrito a los citados hospitales psiquiátricos. Se adjuntan al presente, el Programa derechos Humanos 2023 del Hospital de Salud Mental Orizaba Dr. Víctor M. Concha Vásquez, y el Memorandum 112/DIR/EIYC/2023, relativo a la capacitación del personal del Instituto Veracruzano de Salud Mental Dr. Rafael Velasco Fernández.



Hospital de Salud Mental Orizaba
“Dr. Víctor M. Concha Vásquez”

Plan Anual de Trabajo
Programa
Derechos Humanos
2023

Tabla de contenido	
Presentación	3
Introducción	4
Justificación	5
Objetivos anuales u operativos	6
• Objetivo general	6
Objetivos específicos	6
Programa de las actividades	7
Estrategias	8
Instrumento para evaluar y dar seguimiento a las actividades	9
Indicadores	9
Cronograma de sesiones en el año con fecha de inicio y finalización	10
Referencias bibliográficas	11
Anexos	12

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “**BUENA FE EN**

MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”², “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³”.

En ese tenor, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁴ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**⁵, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

⁴ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁵ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante las áreas competentes del sujeto obligado, mismas que se pronunciaron respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información petitionada a la parte recurrente, tal como se advierte de las documentales aportadas tanto en su respuesta acaecida en su comparecencia, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁶, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información petitionada en el formato en el que la tiene generada por corresponder a información pública que genera de acuerdo a su normativa.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁶ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos